

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **201800025** 00 de JOSE VICENTE VELASQUEZ contra SALVADOR BOHORQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, informando que el curador ad litem contestó la demanda en términos. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La *curadora ad litem*, designada para representar los intereses del demandado SALVADOR BOHORQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS mediante auto del 24 de noviembre de 2020, presentó respuesta a la acción a través de correo electrónico radicado a las 05:17 pm del 1 de febrero de 2021.

Establece el artículo 301 del C.G.P. que “*cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por **conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*”

De la misma forma, indica el numeral 7, del artículo 48, ibidem, que “*el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar...*”

En el asunto que nos ocupa, es menester aplicar lo dispuesto en las normas anotadas, teniendo en cuenta que la auxiliar designada compareció al proceso una vez fue enterada y ejerció conforme a las normas sustantivas y procesales aplicables. En ese orden, **TÉNGASE** notificada **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En vista de la respuesta presentada, la cual se tendrá radicada en la fecha 2 de febrero de 2021, a las 8:00 am, **TÉNGASE POR CONTESTADA** y **RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 53.002.468 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.084 del C.S. de la J., para actuar en representación de los intereses de los mencionados.

No habiéndose formulado excepciones de mérito, ni demanda de reconvenición, lo procedente es convocar a la audiencia de que trata el artículo. 372 del C.G.P., para el efecto, **DECRÉTENSE** los siguientes medios de prueba:

De la Demandante:

1. **Los documentos** aportados con el líbello visibles a folios 14 a 52.
2. **Testimonios** de BLANCA EUNICE MARTÍNEZ, ROSALBA SERRATO TRIANA, CARLOS ANDRES MOYA ALVAREZ, MARIA SARA TRIANA MELO y JOSE ISAIT MARTÍNEZ MEDINA e ISAIAS BARRAGAN ALFONSO, quienes deberán comparecer por conducto de la parte actora, el

día y hora que se señale para su recepción. El Despacho se reserva el derecho a limitar la práctica de alguno de los testimonios acá decretados, en el evento que se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de debate (Inciso 2, artículo 212 C.G.P.)

3. **Inspección Judicial** con el fin de determinar cada uno de los hechos de la demanda, la identificación plena del predio, por su extensión, linderos y estado de conservación actual (Numeral 9, artículo 375 C.G.P.).

De la curadora ad litem:

- No solicita decreto de pruebas

De Oficio

1. **Interrogatorio exhaustivo** al demandante JOSE VICENTE VELASQUEZ, tal y como lo indica el numeral 7, del artículo 372 del C.G.P.

Para llevar a cabo la práctica de las pruebas anteriormente decretadas, **SEÑÁLESE** el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)**, oportunidad en la cual también se evacuarán las etapas de *conciliación, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, y de ser posible se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.*

PREVÉNGASE a las partes, apoderados e intervinientes que su inasistencia le acarreará las consecuencias establecidas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...*", en concordancia con lo señalado en los múltiples pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

Dicha vista pública se adelantará a través de la plataforma Teams o Lifesize y el vínculo de participación se remitirá a los correos personales aportados, junto con copia de este auto y el protocolo a seguir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6551e3661021d545642a3207d59adfa33df4e73a5b19e463bfd3f2ff3399a3**
Documento generado en 04/03/2021 11:23:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>